

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01898/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El cuatro (4) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00266/NAUCALPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Copia del reporte de REMUNERACIONES de mandos medios y superiores que el ayuntamiento entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *Reitero: Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores del ayuntamiento, correspondiente a los meses citados. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintitrés (23) de septiembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SE ANEXA RESPUESTA. (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

TABULADOR DE FUNCIONARIOS NAUCALPAN							
PROPIEDAD 2013							
	SUELDO BRUTO	ISR	ISSSEMYM	SUELDO NETO	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	BONOS Y GRATIFICACIONES
PRESIDENTE	115,000.00	31,016.31	2,587.70	80,500.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SINDICOS	108,108.59	28,753.48	2,587.70	75,676.02	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
REGIDORES	96,445.93	25,254.68	2,587.70	67,512.15	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
DIRECTOR GRAL. A	99,000.00	19,278.25	2,587.70	69,300.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
DIRECTOR GRAL. B	94,000.00	14,141.51	2,587.70	65,800.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
DIRECTOR GRAL. C	89,000.00	13,060.07	2,587.70	62,300.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUBTESORERO Y HOMOLOGOS	84,000.00	8,801.70	2,587.70	58,800.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUB DIRECTOR A	79,000.00	6,814.74	2,587.70	55,300.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUB DIRECTOR B	74,000.00	6,072.89	2,587.70	51,800.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUB DIRECTOR C	70,000.00	6,072.89	2,587.70	49,000.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
JEFE DE DEPTO A	65,000.00	4,546.76	2,123.56	45,500.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
JEFE DE DEPTO B	60,000.00	4,546.76	2,123.56	42,000.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
JEFE DE DEPTO C	55,000.00	2,816.00	1,503.49	38,500.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO





TABULADOR DE SUELDOS 2013

DIRECTOR GENERAL "A"			GERENTE "B"		
Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación	Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación
\$ 111,000.00	60 días	0	\$ 10,800.00	60 días	0
Vacaciones por periodo	Compensación		Vacaciones por periodo	Compensación	
Sueldo neto mensual:	periodo		Sueldo neto mensual:	periodo	
\$ 28,175.30	30 días	0	\$ 36,025.30	30 días	0
SECRETARIO TÉCNICO "A"			GERENTE "C"		
Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación	Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación
\$ 75,200.00	60 días	0	\$ 8,580.00	60 días	0
Vacaciones por periodo	Compensación		Vacaciones por periodo	Compensación	
Sueldo neto mensual:	periodo		Sueldo neto mensual:	periodo	
\$ 32,487.18	30 días	0	\$ 34,068.18	30 días	0
CONSEJERIA JURIDICA "A"			SUBGERENTE "A"		
Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación	Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación
\$ 61,000.00	60 días	0	\$ 7,320.00	60 días	0
Vacaciones por periodo	Compensación		Vacaciones por periodo	Compensación	
Sueldo neto mensual:	periodo		Sueldo neto mensual:	periodo	
\$ 46,797.18	30 días	0	\$ 52,215.30	30 días	0
CONTADOR INTERNO "A"			SUBGERENTE "B"		
Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación	Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación
\$ 61,000.00	60 días	0	\$ 7,320.00	60 días	0
Vacaciones por periodo	Compensación		Vacaciones por periodo	Compensación	
Sueldo neto mensual:	periodo		Sueldo neto mensual:	periodo	
\$ 56,757.18	30 días	0	\$ 57,387.18	30 días	0
SUBDIRECTOR "A"			SUBGERENTE "C"		
Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación	Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación
\$ 61,000.00	60 días	0	\$ 7,320.00	60 días	0
Vacaciones por periodo	Compensación		Vacaciones por periodo	Compensación	
Sueldo neto mensual:	periodo		Sueldo neto mensual:	periodo	
\$ 57,175.30	30 días	0	\$ 54,347.18	30 días	0
GERENTE "B"					
Sueldo Bruto mensual:	Aguinaldo	Gratificación			
\$ 62,600.00	60 días	0			
Vacaciones por periodo	Compensación				
Sueldo neto mensual:	periodo				
\$ 43,877.18	30 días	0			



TABULADOR DE SUELDOS DE FUNCIONARIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2013-2015

	SUELDO BRUTO MENSUAL	IS.P.T. MENSUAL	CUOTAS ISSSEYM MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
PRESIDENTE A	108,000.00	28,672.44	3,621.92	75,795.64
DIRECTORA GENERAL B	96,000.00	25,972.44	3,621.92	68,495.64
TESORERO C-1	78,000.00	19,972.44	3,203.72	55,823.64
SUBDIRECTOR C	89,000.00	22,972.44	3,203.72	62,823.64
SUBDIRECTOR C-1	79,000.00	19,972.44	3,621.92	55,405.64
SUBDIRECTOR C-1	79,000.00	19,972.44	3,621.92	55,405.64
SUBDIRECTOR C-1	79,000.00	19,972.44	3,621.92	55,405.64
SUBDIRECTOR C-2	65,000.00	15,772.44	3,621.92	45,665.64
SUBDIRECTOR C-2	65,000.00	15,772.44	3,621.92	45,665.64
SUBDIRECTOR C-3	44,398.12	9,581.68	3,621.92	31,184.32
JEFE DE DEPARTAMENTO A A0-1	40,000.00	8,272.44	3,621.92	28,105.64
JEFE DE DEPARTAMENTO B A0-2	44,728.90	9,681.10	3,621.92	31,415.88
JEFE DE DEPARTAMENTO B A0-2	40,000.00	8,272.44	3,621.92	28,105.64
JEFE DE DEPARTAMENTO C A0-3	35,876.20	6,973.50	3,621.92	25,074.78
JEFE DE DEPARTAMENTO C A0-3	35,876.20	6,973.50	3,621.92	25,074.78
JEFE DE DEPARTAMENTO C A0-3	35,876.20	6,973.50	3,621.92	25,074.78
JEFE DE DEPARTAMENTO C A0-3	35,876.20	6,973.50	3,621.92	25,074.78
JEFE DE DEPARTAMENTO C A0-4	32,051.74	5,980.44	3,621.92	22,489.38
JEFE DE DEPARTAMENTO F A0-5	32,051.74	5,980.44	3,621.92	22,489.38
JEFE DE DEPARTAMENTO F A0-5	32,051.74	5,980.44	3,621.92	22,489.38
JEFE DE DEPARTAMENTO I A0-6	32,051.74	5,980.44	3,621.92	22,489.38
JEFE DE DEPARTAMENTO J A0-7	27,363.98	4,857.88	3,317.88	19,188.22
JEFE DE DEPARTAMENTO L A0-8	27,363.98	4,857.88	2,934.78	19,571.32
COORDINADOR DE PLANEACION (AC-38)	65,000.00	15,772.44	3,621.92	46,605.64
COORDINADOR ADMINISTRATIVO (AC-37)	24,921.02	4,283.30	3,021.68	17,616.04

Tesorería Municipal

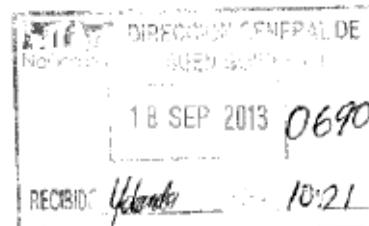
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".



OFICIO: TM/2306/2013
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

SEPTIEMBRE 17, 2013.

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.



Por este medio y en cumplimiento a su acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, mediante el cual requiere a esta Tesorería Municipal la información que se solicita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 000266/NAUCALPA/IP/2013 y que se cita de manera textual:

“...Copia del reporte de REMUNERACIONES de mandos medios y superiores que el ayuntamiento entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013 (S/C)...”

Atentos a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, economía, información, transparencia, máxima publicidad y en términos de lo señalado por los artículos 1, 3, 6, 7, fracción IV, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para los efectos señalados en los artículos 33 y 35 fracción II de la

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal CP. 53050
Tel. 53718300/53718400 exts. 1227, 1230 y 1231

Tesorería Municipal



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

ley en comento, me permito dar respuesta a su acuerdo en los siguientes términos:

1. En relación al punto petitorio de la solicitud presentada, me permito referirle que en la página de internet de éste H. Ayuntamiento Constitucional se encuentra el tabulador de sueldos de los funcionarios municipales, específicamente en la siguiente liga:

<http://transparencia.naucalpan.gob.mx/pdf/otros/Tabuladores.pdf>

. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO"

M. EN FINANZAS ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL

EXPEDIENTE MINUTARIO
ULTIMA PÁGINA

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal CP 53050
Tel. 43714300/43714300 exto. 1027, 1028... 1031

3. Inconforme con la respuesta, el veintisiete (27) de septiembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Solicité copia del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el ayuntamiento entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (Osfem) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013. No me entregaron la información solicitada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No recibí la información solicitada, sólo la siguiente respuestaí: "En relación al punto petitorio de la solicitud presentada, me permito referirle que en la página de internet de este H. Ayuntamiento se encuentra el tabulador de sueldos de los funcionarios municipales, específicamente en la siguiente liga...". (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01898/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de*

solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no se le entregó la información solicitada por parte del SUJETO OBLIGADO, mismo

que señala una dirección electrónica en donde argumenta se encuentra la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “*Copia del reporte de REMUNERACIONES de mandos medios y superiores que el ayuntamiento entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013.*” (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó mediante oficio TM/2306/2013, firmado por el Tesorero Municipal que la información requerida se encuentra en la dirección electrónica <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/pdf/otros/Tabuladores.pdf>, dicha información contenida en la dirección electrónica, también se adjunta en la respuesta proporcionada en formato *PDF*, la cual contiene 3 fojas útiles, mismas que ya se observan en los antecedentes.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que no se le entregó la información solicitada.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario confrontar la solicitud con la información proporcionada en respuesta.

El particular solicitó reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores que el ayuntamiento entrega en sus informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, OSFEM, del periodo comprendido de enero al mes de agosto de esta anualidad y en respuesta recibió documentos que en nada tienen que ver con la solicitud.

De tal manera que de las actuaciones contenidas en el expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud que da origen a este

recurso, para este Pleno la información proporcionada el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado y el agravio del particular sobre ese sentido, es fundado y suficiente para ordenar la entrega de la información que genera en ejercicio de sus atribuciones.

Para determinar lo anterior, es necesario tomar en cuenta que de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual 2013 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), dentro de los informes mensuales que los ayuntamientos tienen la obligación de rendir se tiene contemplado precisamente el Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, tal y como se muestra el formato correspondiente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: (1) **DEL** **AL** **DE** **DE** (2)

168/441



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:

Ayuntamiento Toluca, 0101.

2. **DEL __ AL __ DE __ DE__:** Anotar el periodo que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2013.
 3. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
 4. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.

PERCEPCIONES (\$): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:

5. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
 6. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
 7. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
 8. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
 9. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
 10. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).

DEDUCCIONES (\$): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:

11. ISR: Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
 12. ISSEMyM: Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
14. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

De tal manera que la documentación solicitada por el **RECURRENTE**, obra en autos del **SUJETO OBLIGADO** y en cumplimiento a esta resolución deberá ser entregada.

Cabe señalar que por la naturaleza del documento y toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los reportes de remuneraciones que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y**
II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; **dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.**

En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos. Cabe señalar que la elaboración de versiones públicas debe ser precedida por la elaboración del correspondiente acuerdo de clasificación emitido por el órgano legalmente facultado para ello que el precisamente el Comité de Información.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del

Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. **Patrimonio**
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

En concordancia de lo anterior, los reportes de remuneraciones contienen las deducciones realizadas a las percepciones de los servidores públicos por otros conceptos diferentes de las deducciones estrictamente legales; información que deberá ser protegida por ser dato personal.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:**

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los reportes de remuneraciones, se deben testar sólo las deducciones que no se lleven a cabo por conceptos estrictamente legales, debiéndose dejar a la vista toda la demás información.

Es de señalar, que por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...
Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...
Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...
VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...
Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...
V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Bajo este contexto, es importante señalar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES. - *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y OCHO. - *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Es por ello, que el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es por ello, que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la

información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que no corresponde a lo solicitado, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00266/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00266/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

- **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS REPORTES DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2013.**

LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE EN SU VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN, ACUERDO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE AL MOMENTO DE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO